



RESOLUCIÓN N° 0271-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1125-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de 45,84 m², ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N.º P02110714 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asignado con CUS N.º 188297 (en adelante, “el predio”);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N.º 1388-2023-ESPS, presentada el 29 de setiembre de 2023 [S.I. N.º 26699-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización, transferencia y extinción parcial de la afectación en uso de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Elevado R - 401 (Activo Fijo N.º 600245) que corresponde al proyecto: “Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme – Ampliación (Sectores 1 y 2) – Distrito La Victoria” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 9 al 11); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-3044491 (fojas 14 al 17);

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

c) certificado literal de la partida registral N.º P02110714 (fojas 19 y 20); **d)** certificado literal y copia informativa de la partida registral N.º P02110007 (fojas 22 al 41); **e)** copias del título archivado N.º 0297016710 (fojas 43 al 56); **f)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 58 al 61); **g)** plano de diagnóstico, plano perimétrico de independización y plano de ubicación (fojas 63 al 65); y, **h)** memoria descriptiva de “el predio”, (foja 67).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.º 04662-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2023 (foja 68), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º P02110714 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, generándose el título N.º 2023-03121058 el cual fue inscrito en el asiento D00003 de la citada partida (foja 86)

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N.º 00136-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2024 (fojas 72 al 80), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en la partida registral N.º P02110714 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima; **ii)** recae sobre área de educación, anteriormente llamado Jardín de Infancia, conforme consta del título archivado N.º 0297016710 del 16 de mayo de 1997 de la partida P02110007 (antecedente registral de la partida N.º P02110714) que contiene la modificación del Plano de Trazado y Lotización N.º 815-COFOPRI-2001/GT; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** del asiento N.º 00001 de la partida P02110714 se advierte que obra inscrita la afectación en uso a favor del Ministerio de Educación, respecto del cual “SEDAPAL” solicita la extinción parcial; **iv)** del Plan de Saneamiento físico

legal y de las fotografías adjuntas se advierte que viene siendo usado como servicio de saneamiento, además de contar con una edificación que es un reservorio elevado de concreto compuesto con estructura de soporte con tres puertas de metal y cuba de almacenamiento, en posesión de “SEDAPAL”; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas, nativas, población indígena, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, cuerpo de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo no mitigables, ni sobre infraestructura vial; **vi)** de la consulta realizada a la Base SUNARP – VISOR GEOGRÁFICO WEB, se advierte superposición total sobre el ámbito de la partida registral N.º 49088403 (O.R. Lima y Cañete), que corresponde a la concesión inscrita para explotación de servicios públicos; situación no identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** de la consulta realizada al visor OSINERGMIN, se advierte superposición con tramo de alumbrado público de la empresa Luz del Sur; situación no advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **viii)** del Visor de SIGRID-CENEPRED, se visualiza nivel de riesgo por sismo, de categoría IV – Daño severo, situación no advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **ix)** del visor de clasificación de suelo y zonificación urbana de Lima Metropolitana, se observa que se encuentra totalmente en zona Residencial de Densidad Media – RDM, lo cual discrepa con lo indicado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio”, los cuales sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **xi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

9. Que, mediante Oficio N.º 01017-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de marzo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 81)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones señaladas en los ítems **vi)** al **ix)** del informe citado en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 1 de marzo de 2024, a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de correspondencia N.º 02976-2024/SBN-GG-UTD (foja 82), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 15 de marzo de 2024**; habiendo “SEDAPAL”, remitido dentro del plazo otorgado, la Carta N.º 335-2024-ESPS y anexo, presentada el 15 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06969-2024 (fojas 84 y 85)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

11. Que, realizada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0281-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición total de “el predio” sobre el ámbito de la partida N.º 49088403 correspondiente a la concesión inscrita para la explotación de servicio público, “SEDAPAL” señala que si bien la citada partida abarca diversos distritos de Lima; el área materia transferencia no es afectado por ninguna servidumbre, más aún, si en la partida P02110714 (partida solicitada) no consta ningún asiento de inscripción de concesión; por lo que, en nada enerva su solicitud de transferencia; **ii)** con relación a la superposición con el tramo de alumbrado público de la empresa Luz del Sur, “SEDAPAL” manifiesta la existencia de la referida superposición; no obstante, dicha circunstancia en nada modifica su solicitud de transferencia y aclara en ese extremo lo señalado en el Plan de Saneamiento; **iii)** respecto a lo advertido en el visor SIGRID-CENEPRED, señala que efectivamente “el predio” se encuentra en nivel de riesgo por sismo de categoría IV – daño severo y que dicha situación no afecta el presente procedimiento; y, **iv)** “SEDAPAL” precisa que “el predio” se encuentra en Zona Residencial de Densidad Media – RDM, para cuyo efecto adjunta memoria descriptiva corregida en ese extremo. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que “SEDAPAL”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de*

la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público del Estado** para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.° 001- 2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” establece que, en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la “SDDI” se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Educación, inscrita en el asiento 00001 de la partida registral N.° P02110714 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio Elevado R-401 (Activo Fijo N.° 600245) que corresponde al proyecto: “*Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme – Ampliación (Sectores 1 y 2) – distrito La Victoria*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de “el Reglamento”.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, Decreto Legislativo N.º 1280, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0281-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – DISPONER la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor del Ministerio de Educación, inscrita en el asiento 00001 de la partida registral N.º P02110714 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, respecto del área de 45,84 m², quedando subsistente el área restante, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 45,84 m², ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N.º P02110714 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asignado con CUS N.º 188297, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3º.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 2º de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Elevado R-401 (Activo Fijo N.º 600245) que corresponde al proyecto: *“Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme – Ampliación (Sectoros 1 y 2) – Distrito La Victoria”*.

Artículo 4º.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **422-2023-ESPS**
DENOMINACION : **Reservorio Elevado R-401**
PLANO : **Perimétrico de Independización**
DISTRITO : **La Victoria**
FECHA : **Setiembre 2023.**


INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al Reservorio Elevado existente R-401 (Activo Fijo N° 600245) del proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua, Potable y Alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme - Ampliación (Sectores 1 y 2) - Distrito La Victoria"

1. UBICACIÓN

Lote 1 Mz. T (I.E. Rosa de América) en el Sector Víctor Alzamora del A.H. San Cosme.

Distrito : La Victoria
Provincia : Lima
Departamento : Lima


ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 60421

2. ZONIFICACIÓN

RDM (Residencial de Densidad Media) según Ordenanza N° 1082-MML del 11.10.2007 publicada el 18.10.2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con el Lote 13 Mz. T1 (P02110714), en línea quebrada de cuatro (04) tramos: I-J de 1.33 m., J-K de 1.70 m., K-L de 1.54 m. y L-M de 1.44 m.

Por la Derecha : Colinda con el Lote 13 Mz. T1 (P02110714), en línea quebrada de cinco (05) tramos: D-E de 1.13 m., E-F de 0.95 m., F-G de 1.06 m., G-H de 1.26 m. y H-I de 1.49 m.

Por la Izquierda : Colinda con el Lote 13 Mz. T1 (P02110714), en línea quebrada de cuatro (04) tramos: M-N de 1.75 m., N-O de 1.91 m., O-P de 1.59 m. y P-Q de 1.56 m.

1

Por el Fondo : Colinda con el Lote 13 Mz. T1 (P02110714), en línea quebrada de cuatro (04) tramos: Q-A de 1.42 m., A-B de 1.31 m., B-C de 1.41 m. y C-D de 1.30 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **45.84** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **24.15** metros.

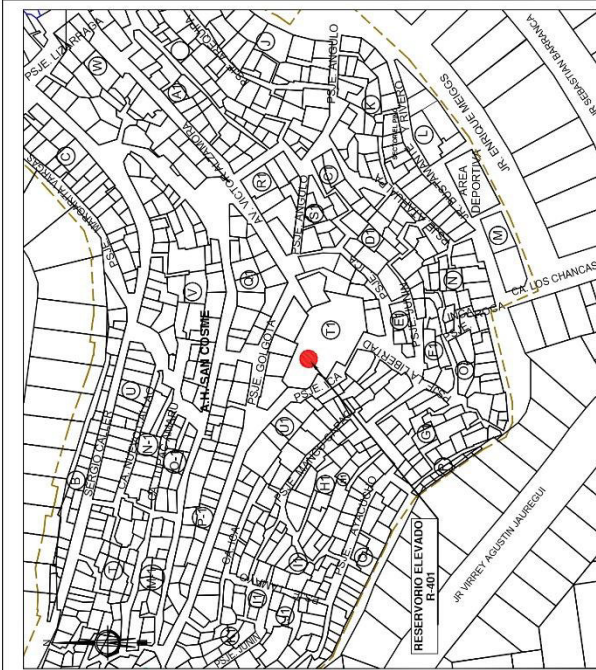
6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.31	159°39'36"	281394.1552	8665607.6677	281613.3005	8665973.1046
B	B-C	1.41	159°41'3"	281394.8234	8665608.7990	281613.9687	8665974.2359
C	C-D	1.30	158°50'19"	281395.9146	8665609.6863	281615.0599	8665975.1232
D	D-E	1.13	162°2'43"	281397.1490	8665610.0863	281616.2943	8665975.5232
E	E-F	0.95	165°15'10"	281398.2814	8665610.0863	281617.4267	8665975.5232
F	F-G	1.06	165°59'8"	281399.2019	8665609.8440	281618.3472	8665975.2809
G	G-H	1.26	161°56'36"	281400.1327	8665609.3331	281619.2780	8665974.7700
H	H-I	1.49	160°13'9"	281400.9943	8665608.4150	281620.1396	8665973.8519
I	I-J	1.33	156°35'58"	281401.5857	8665607.0484	281620.7310	8665972.4853
J	J-K	1.70	160°39'33"	281401.5857	8665605.7158	281620.7310	8665971.1527
K	K-L	1.54	151°2'20"	281401.0227	8665604.1118	281620.1680	8665969.5487
L	L-M	1.44	161°13'3"	281399.8714	8665603.0861	281619.0167	8665968.5230
M	M-N	1.75	157°5'4"	281398.5448	8665602.5253	281617.6901	8665967.9622
N	N-O	1.91	151°30'39"	281396.7947	8665602.5253	281615.9400	8665967.9622
O	O-P	1.59	153°19'3"	281395.1124	8665603.4383	281614.2577	8665968.8752
P	P-Q	1.56	156°23'10"	281394.2059	8665604.7412	281613.3512	8665970.1781
Q	Q-A	1.42	158°33'26"	281393.9029	8665606.2694	281613.0482	8665971.7063

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP


ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

Lima, marzo del 2024

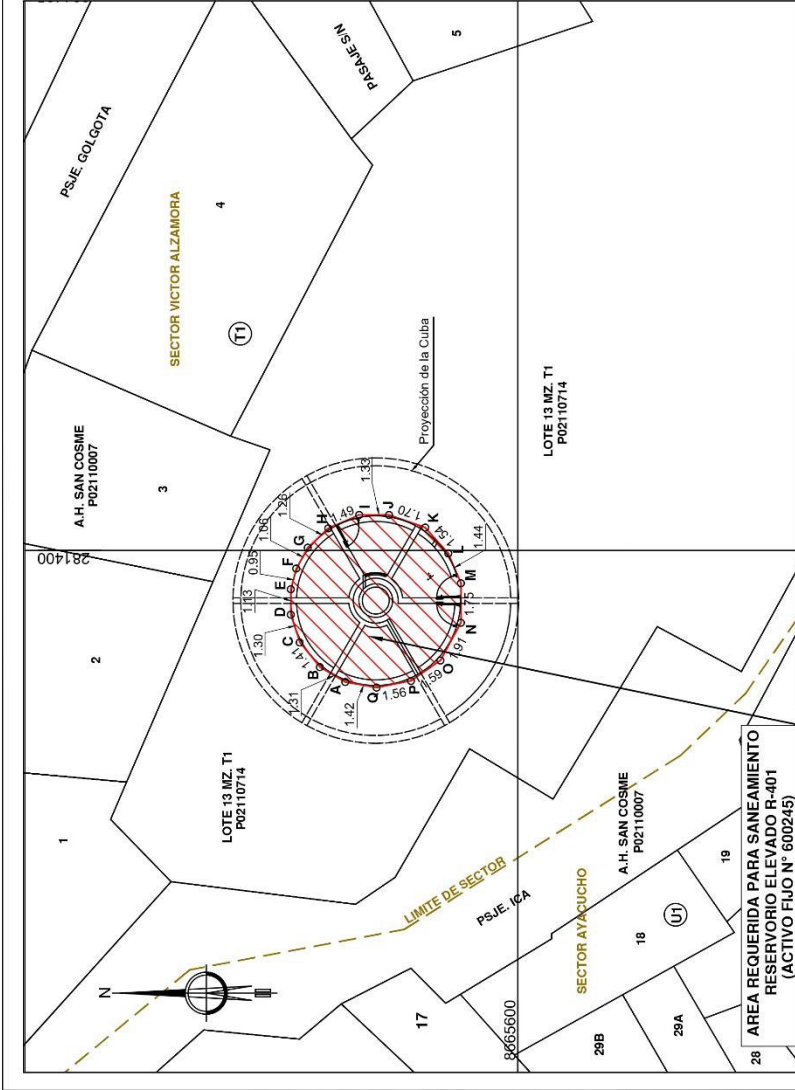


PLANO DE UBICACION
ESC.: 1/2,000

LEYENDA

- AREA REQUERIDA PARA SANEAMIENTO
 RESERVORIO ELEVADO R-401
 AREA = 45.84 m²
 PERIMETRO = 24.15 m.

- MZ. T1 LOTE 13
 - INSCRITO EN LA PARTIDA N° P02110714
 TITULAR REGISTRAL. ESTADO - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 - Antecedente registral Partida N° P02110714 As. 2
 Título Archivalado N° 0297016710 del 18.05.1997 (con plano sin coordenadas UTM)



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84	DATUM PSAD56		
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	A-B	1.31	159°39'36"	281394.1552	8665607.6677	281613.3005	8665973.1046
B	B-C	1.41	159°41'3"	281394.8234	8665606.7890	281613.9687	8665974.2359
C	C-D	1.30	158°50'19"	281395.9146	8665609.6863	281615.0599	8665975.1232
D	D-E	1.13	162°2'43"	281397.1490	8665610.0863	281616.2943	8665975.5232
E	E-F	0.95	165°15'10"	281398.2814	8665610.0863	281617.4267	8665975.5232
F	F-G	1.06	165°59'8"	281399.2019	8665609.8440	281616.3472	8665975.2809
G	G-H	1.26	161°56'36"	281400.1327	8665609.3331	281619.2780	8665974.7700
H	H-I	1.49	160°13'9"	281400.9943	8665606.4150	281620.1386	8665973.8519
I	I-J	1.33	156°35'58"	281401.5857	8665607.0484	281620.7310	8665972.4853
J	J-K	1.70	160°39'33"	281401.5857	8665605.7158	281620.7310	8665971.1527
K	K-L	1.54	151°2'20"	281401.0227	8665604.1118	281620.1680	8665971.1527
L	L-M	1.44	161°13'3"	281399.8714	8665603.0861	281619.0167	8665968.5230
M	M-N	1.75	157°5'4"	281398.5448	8665602.5253	281617.6901	8665967.9622
N	N-O	1.91	151°30'39"	281396.7947	8665602.5253	281615.9400	8665967.9622
O	O-P	1.59	153°19'3"	281395.1124	8665603.4383	281614.2577	8665968.8752
P	P-Q	1.56	156°23'10"	281394.2059	8665604.7412	281613.3512	8665970.1781
Q	Q-A	1.42	158°33'26"	281393.9029	8665606.2694	281613.0482	8665971.7063

AREA = 45.84 m²
PERIMETRO = 24.15 m.

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

PROFESIONAL RESPONSABLE:
Elizabet Milagros Alayo Peralta
ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA
INGENIERO GEOGRAFIA
Reg. CIP N° 60421

PROYECTO: REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA H. CERRO SAN COSME Y A.H. SAN COSME - AMPLIACION (SECTORES 1 Y 2) - DISTRITO LA VICTORIA

PLANO: DIAGNOSTICO

N° DE PLANO: 422-2023-ESPS

UBICACION: LOTE 13 MZ. T1 DE ROSA DE AMERICA DEL SECTOR VICTOR ALZAMORA DEL A.H. SAN COSME

LAMINA N° DIA-01

DISTRICTO: LA VICTORIA
PROVINCIA: LIMA

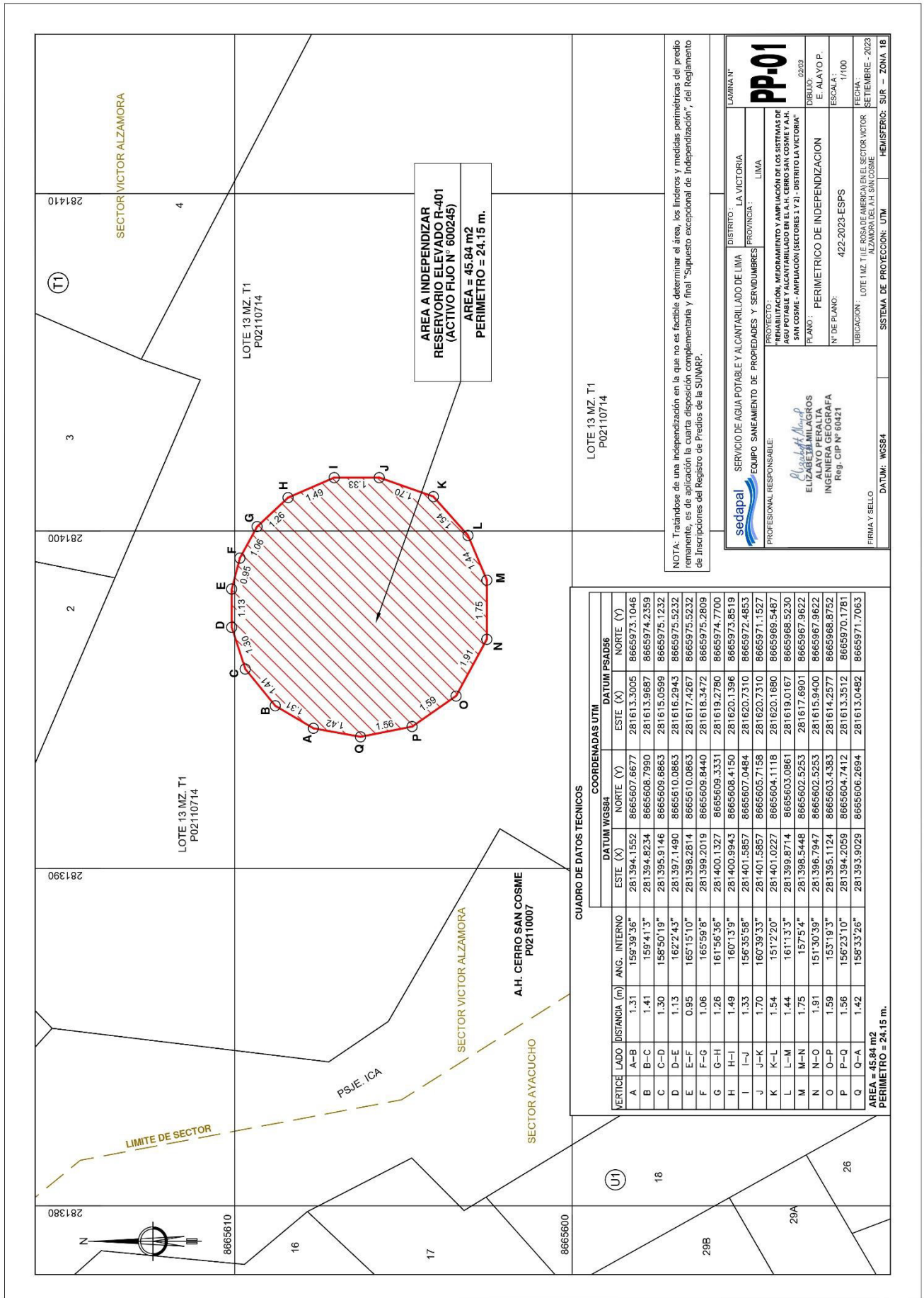
FECHA: 07/03
E. ALAYO P.
ESCALA: 1/200

SEPTIEMBRE - 2023

DATUM: WGS84

SISTEMA DE PROYECCION: UTM

HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGU POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. CERRO SAN COSME Y A.H. SAN COSME - AMPLIACIÓN (SECTORES 1 Y 2) - DISTRITO LA VICTORIA"
PLANO: PERIMETRICO DE INDEPENDIZACION
N° DE PLANO: 422-2023-ESPS

PROFESIONAL RESPONSABLE:
Elizabeth Milagros Alayo Peralta
ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP N° 60421

LAMINA: PP-01
DISTRITO: LA VICTORIA
PROVINCIA: LIMA
FECHA: 02/03
E. ALAYO P.
ESCALA: 1/100
UBICACION: LOTE 13 MZ. T1 E. ROSA DE AMERICA EN EL SECTOR VICTOR ALZAMORA DEL A.H. SAN COSME
FECHA: SETIEMBRE - 2023
SISTEMA DE PROTECCION: UTM
HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

